Payet Rey Cauvi Pérez

BOLETÍN TRIBUTARIO

Modifican e incorporan facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes por declaratoria de emergencia sanitaria nacional

Con motivo del aplazamiento del Estado de Emergencia Nacional y del aislamiento social hasta el 12 de abril de 2020, la SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N° 65-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo, ha modificado las facilidades otorgadas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para, principalmente, incluir a aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio 2019 sean hasta 5,000 UIT (S/ 21'000,000 Soles), incluir facilidades tributarias adicionales, y modificar determinados plazos considerando el aplazamiento antes indicado.

A continuación, les detallamos las facilidades otorgadas por la SUNAT:

I. <u>Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio 2019 no superen las 2,300 UIT (S/ 9'660,000.00)</u>

1. Aplazamiento de la fecha de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones mensuales del período febrero de 2020 de acuerdo con lo siguiente:

Periodo	**Fecha de vencimiento según último dígito del RUC**					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	4 de junio de 2020	5 de junio de 2020	8 de junio de 2020	9 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020

2. Aplazamiento de la declaración y pagos mensuales del período de febrero de 2020 realizados vía PLAME según el siguiente cronograma:

Periodo	**Fecha de vencimiento según último dígito del RUC**					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	17 de abril de 2020	20 de abril de 2020	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020	23 de abril de 2020	24 de abril de 2020

3. Prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos de los contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica, según el siguiente detalle:

Periodo	**Fecha de vencimiento según último dígito del RUC**				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	4 de junio de 2020	5 de junio de 2020	8 de junio de 2020	9 de junio de 2020	10 de junio de 2020

4. Ampliación de la prórroga hasta el 4 de junio de 2020 del plazo máximo de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios (tales como Libro Caja y Bancos, Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Inventarios, entre otros), y del pazo máximo de atraso de los libros y/o registros electrónicos.

   Esto aplica para los contribuyentes cuyo plazo máximo de atraso vencía entre el 16 de marzo y hasta el mes de mayo de 2020.

5. Ampliación de la prórroga hasta el 15 de mayo de 2020 del plazo de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica. Esto aplica para los contribuyentes cuyo plazo vencía entre el 16 de marzo al 30 de abril de 2020.

6. Ampliación de la prórroga hasta el 29 de mayo de 2020 para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros cuyo plazo de presentación vencía entre el 16 de marzo al 30 de abril de 2020.

7. De presentarse solicitudes de devolución a través del Formulario Virtual N° 1649 o solicitudes de devolución del saldo a favor materia de beneficio por medio distinto al formulario antes indicado, se aplicarán las normas vinculadas a la declaración de estado de emergencia por desastres naturales.

II. Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio 2019 no superen las 5,000 UIT (S/ 21'000,000.00)

Estas facilidades adicionales se están otorgando a todos los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 5,000 UIT en el ejercicio 2019, es decir, incluye a los contribuyentes cuyos ingresos no superen las 2,300 UIT en el ejercicio.

1. Prórroga de la fecha de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones mensuales de los períodos marzo y abril de 2020 de acuerdo con lo siguiente:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Marzo 2020	3 de junio de 2020	4 de junio de 2020	5 de junio de 2020	8 de junio de 2020	9 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020
Abril 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020

Incluye los vencimientos para la declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Si el deudor tributario opta por pagar el ITAN según este cronograma, debe considerar los efectos en su uso como crédito contra el Impuesto a la Renta.

2. No se prorroga el plazo para la declaración y pagos mensuales de los períodos de marzo y abril de 2020 realizados vía PLAvME, por lo cual, se mantiene el cronograma original.

3. Prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos de los contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica, según el siguiente detalle:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Marzo 2020	2 de junio de 2020	3 de junio de 2020	4 de junio de 2020	5 de junio de 2020	8 de junio de 2020	9 de junio de 2020	10 de junio de 2020
Abril 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

4. Prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos de los contribuyentes que se encuentran obligados a partir del ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Enero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Febrero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

III. Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio 2019 superen las 2,300 UIT (S/ S/ 9'660,000.00) hasta 5,000 UIT (S/ 21'000,000.00)

1. Prórroga hasta el 4 de junio de 2020 del plazo máximo de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios (tales como Libro Caja y Bancos, Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Inventarios, entre otros), y del pazo máximo de atraso de los libros y/o registros electrónicos.

   Esto aplica para los contribuyentes cuyo plazo máximo de atraso vencía entre el 31 de marzo y hasta el mes de mayo de 2020.

2. Prórroga hasta el 15 de mayo de 2020 del plazo de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica. Esto aplica para los contribuyentes cuyo plazo vencía entre el 31 de marzo al 30 de abril de 2020.

3. Prórroga hasta el 29 de mayo de 2020 para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros cuyo plazo de presentación vencía entre el 31 de marzo al 30 de abril de 2020.

4 De presentarse solicitudes de devolución a través del Formulario Virtual N° 1649 o solicitudes de devolución del saldo a favor materia de beneficio por medio distinto al formulario antes indicado, se aplicarán las normas vinculadas a la declaración de estado de emergencia por desastres naturales.

Cabe indicar que, estas facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias otorgadas por la SUNAT también se aplican a aquellos sujetos inafectos del Impuesto a la Renta distintos al Sector Público Nacional.

IV. Deudores tributarios con aplazamiento, fraccionamiento y/o refinanciamiento

Para los deudores tributarios a los que se les haya otorgado aplazamiento, fraccionamiento y/o refinanciamiento de la deuda tributaria por tributos internos hasta el 15 de marzo de 2020, y sobre los cuales la SUNAT no les haya notificado su pérdida hasta dicha fecha, no perderán estos si cancelan la cuota, la deuda tributaria y/o el interés del aplazamiento que vence el 31 de marzo de 2020 o el 30 de abril de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020. Se deberán incluir los intereses moratorios respectivos a la fecha de pago según corresponda.

Esto no será aplicable a los deudores tributarios a los que se les haya otorgado aplazamiento, fraccionamiento y/o refinanciamiento por la declaración del Estado de Emergencia por desastres naturales, en virtud de la Resolución de Superintendencia N° 51-2019-SUNAT.

Vigencia: La presente Resolución entró en vigencia el 31 de marzo de 2020.

Otras normas tributarias

Mediante el Decreto Supremo N° 64-2020-EF, del 31 de marzo de 2020, se aprobó la lista de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.

Dicha lista será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de 2020 y regirá a partir del 1 de abril de 2020. Cabe indicar que, hasta el momento de publicación del presente boletín, aún dicha lista no se encuentra publicada.

Vanessa Watanabe
Socia
vws@prcp.com.pe

Ivy García - Pacheco
Asociada
igp@prcp.com.pe